



Resolución Ministerial

N° 035-2016-MIMP

Lima, 16 FEB. 2016

Vistos, el Informe Legal N° 12-2016-MIMP/DGA-SCC de la Dirección de Adopción y Post Adopción de la Dirección General de Adopciones y el Informe N° 002-2016-MIMP/DGA de la Dirección General de Adopciones, el Informe N° 009-2016-MIMP/OGPP-OMI/SPGN de la Oficina de Modernización Institucional y el Memorando N° 103-2016-MIMP/OGPP de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27337, Ley que aprueba el Nuevo Código de los Niños y Adolescentes, establece en sus artículos 28 y 29 que el Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social, hoy Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, es el Ente Rector del Sistema Nacional de Atención Integral al Niño y al Adolescente, y como tal, tiene entre otras, la facultad de dictar normas técnicas y administrativas de carácter nacional y general sobre la atención del niño y adolescente, así como dirigir y coordinar la política nacional de adopciones;

Que, de acuerdo al literal g) del artículo 6 de la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, aprobada por Decreto Legislativo N° 1098 y al literal m) del artículo 4 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2012-MIMP y modificatorias, señalan que es función exclusiva del Ministerio, entre otras, normar, conducir y supervisar los procesos de adopción de niñas, niños y adolescentes;

Que, en ese sentido, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables establece en su artículo 67 que la Dirección General de Adopciones es el órgano de línea responsable de proponer, dirigir, articular, implementar, supervisar y evaluar las políticas, normas, programas y proyectos sobre la Adopción y la única institución encargada de tramitar las solicitudes administrativas de adopción de los niños, niñas y adolescentes declarados judicialmente en abandono;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 295-2014-MIMP se aprobó la Directiva General N° 006-2014-MIMP "Lineamientos para el Control Post Adoptivo de Niños, Niñas y Adolescentes adoptados";





Que, en ese contexto la Dirección General de Adopciones a través del Informe N° 002-2016-MIMP/DGA e Informe Legal N° 12-2016-MIMP/DGA-SCC de su Dirección de Adopción y Post Adopción ha sustentado la aprobación de la nueva Directiva General "Lineamientos para el Control Post Adoptivo de Niños, Niñas y Adolescentes" la misma que tiene por finalidad asegurar una adecuada orientación en la aplicación del seguimiento post adoptivo de Niños, Niñas y Adolescentes;

Que, con Informe N° 009-2016-MIMP/OGPP-OMI/SPGN la Oficina de Modernización Institucional de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto ha emitido la correspondiente opinión técnica favorable para su aprobación;

Que, en tal sentido, resulta necesario aprobar la nueva Directiva General - "Lineamientos para el Control Post Adoptivo de Niños, Niñas y Adolescentes", que reemplaza la Directiva General N° 006-2014-MIMP;

Con las visaciones del Despacho Viceministerial de Poblaciones Vulnerables, de la Secretaria General, de la Dirección General de Adopciones, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27337, Ley que aprueba el Nuevo Código de los Niños y Adolescentes, la Ley N° 26981, Ley de Procedimiento Administrativo de Adopción de Menores de Edad Declarados Judicialmente en Abandono, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 010-2005-MIMDES y modificatoria, el Decreto Legislativo N° 1098, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 003-2012-MIMP y modificatorias, y la Directiva General N° 002-2013-MIMP, Lineamientos para la Formulación, Modificación y Aprobación de Directivas en el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables -MIMP, aprobada por Resolución Ministerial N° 069-2013-MIMP;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la Directiva General N° 004 -2016-MIMP - "Lineamientos para el Control Post Adoptivo de Niños, Niñas y Adolescentes" que como anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- Derogar la Resolución Ministerial N° 295-2014-MIMP que aprobó la Directiva General N° 006-2014-MIMP "Lineamientos para el





Resolución Ministerial



Control Post Adoptivo de Niños, Niñas y Adolescentes Adoptados" y los demás dispositivos legales que se opongan a la presente Resolución Ministerial.

Artículo 3.- Disponer que la presente Resolución y su anexo sean publicados en el Portal Institucional del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (www.mimp.gob.pe) y en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 4.- Todo procedimiento administrativo en trámite a la fecha de entrada en vigencia de la presente Resolución Ministerial, se rige por el contenido normativo aprobado por esta.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

.....
Marcela Huaita Alegre
Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables
MIMP



HOJA EN BLANCO



PERÚ

Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

DIRECTIVA GENERAL N° 004 2016 MIMP

“LINEAMIENTOS PARA EL CONTROL POST ADOPTIVO DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES”

Formulada por: Dirección General de Adopciones

I. OBJETIVO

Normar y establecer los lineamientos para el control post adoptivo de niños, niñas y adolescentes adoptados; aplicados en el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables - MIMP.

II. FINALIDAD

Uniformizar los criterios de aplicación del control post adoptivo orientados a motivar y fortalecer la integración familiar, garantizando el desarrollo integral del niño, niña y adolescente adoptado.

III. BASE LEGAL

- 3.1 Constitución Política del Perú de 1993.
- 3.2 Resolución Legislativa N° 25278, que aprueba la Convención sobre los Derechos del Niño.
- 3.3 Resolución Legislativa N° 26474, que aprueba la Convención relativa a la Protección del Niño y a la Cooperación en Materia de Adopción Internacional.
- 3.4 Ley N° 26981, Ley de Procedimiento Administrativo de Adopción de Menores de Edad declarados judicialmente en abandono.
- 3.5 Ley N° 27337, Ley que aprueba el Nuevo Código de los Niños y Adolescentes.
- 3.6 Decreto Legislativo N° 1098, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.
- 3.7 Decreto Supremo N° 010-2005-MIMDES, que aprueba el Reglamento de la Ley del Procedimiento Administrativo de Adopción de Menores de Edad Declarados Judicialmente en Abandono y sus modificatorias.
- 3.8 Decreto Supremo N° 003-2012-MIMP, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables y sus modificatorias.
- 3.9 Ley N° 30362, Ley que eleva a rango de Ley el Decreto Supremo N° 001-2012-MIMP y declara de interés nacional y preferente atención la asignación de recursos públicos para garantizar el cumplimiento del Plan Nacional de Acción por la Infancia y la Adolescencia - PNAIA 2012 – 2021.
- 3.10 Resolución Ministerial N° 069-2013-MIMP, que aprueba la Directiva General N° 002-2013-MIMP, “Lineamientos para la Formulación, Modificación y Aprobación de Directivas en el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables - MIMP”.

IV. ALCANCE

La presente Directiva General es de aplicación por la Dirección de Adopción y Post Adopción (DAPA), de la Dirección General de Adopciones (DGA) y las Unidades de Adopciones (UA) desconcentradas a nivel nacional.





V. DISPOSICIONES GENERALES

5.1 Para efectos de la presente Directiva General deberá tenerse en cuenta las siguientes definiciones:

5.1.1 **El Control Post Adoptivo:** Es una función a cargo de la Dirección de Adopción y Post Adopción que tiene por objetivo principal velar por el bienestar de la niña, niño y adolescente y su evolución futura, en tal virtud, el control post adoptivo debe ayudar a que progresivamente tenga lugar un vínculo emocional natural, preparar un entorno seguro de integración padres – hijos y orientar paulatinamente hacia la realidad de una unidad familiar adoptiva. Este control se traduce en un accionar de Seguimiento y Acompañamiento Post Adoptivo.

5.1.2 **Seguimiento:** Es una función de la Dirección de Adopción y Post Adopción o las Unidades de Adopción del MIMP en las adopciones nacionales o servicios especializados promovidos por la autoridad central del país de destino del Niño, Niña o Adolescente. Comprende el estudio, la evaluación continua y progresiva con posterioridad a la aprobación de la adopción. Es realizado por un/a psicólogo/a o un/a trabajador/a social mediante el cual se verifica la adecuada integración de la niña, niño o adolescente con los adoptantes, su bienestar y óptimo desarrollo. Esta acción de control preventivo, se realiza cada seis (06) meses por un periodo de tres (03) años tratándose de adopciones nacionales y cuatro (04) años en caso de adopciones internacionales, exceptuando lo dispuesto por convenios internacionales

5.1.3 **El Acompañamiento post adoptivo:** Es una medida de protección temporal, tuitivo-preventiva, que autoriza la Dirección General de Adopciones del MIMP frente a situaciones especiales que ameriten un accionar complementario de orientación y asesoramiento. La intervención, el tiempo de duración y la frecuencia del acompañamiento, más allá de los seis (6 meses) dependerán de las necesidades identificadas. De ser requerido, su abordaje tendrá carácter interdisciplinario.

5.1.4 **Seguimiento post adoptivo por excepción:** Comprende aquellos casos en que adoptantes residentes en el Perú, por motivos justificados, se ausentan del país durante el proceso de seguimiento post adoptivo. En esta situación, el seguimiento post adoptivo se realizará a través de las instituciones autorizadas para el trámite de adopción internacional reconocidas por convenio. En caso que la nueva residencia de los adoptantes sea en un país con el que no exista convenio, la Dirección General de Adopciones podrá coordinar con la autoridad tutelar equivalente de dicho país, a efectos de viabilizar el control post adoptivo, en caso contrario, los adoptantes deberán comprometerse a viabilizar el control directamente a través de profesionales especializados reconocidos legalmente en dicho país, debiendo remitir los informes respectivos semestralmente a la Dirección General de Adopciones.

5.2 Los Principios Rectores

El Estado garantiza el ejercicio de los derechos y libertades del niño, niña o adolescente mediante política, medidas y acciones permanentes contempladas en el Código de los Niños y Adolescentes.

5.2.1 **El interés superior del niño y del adolescente:** La niña y el niño son sujetos plenos de derechos que deben ser respetados por la familia, el Estado y la



MINISTERIO DE LA MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES
ES COPIA AUTÉNTICA
22/02/16 047



Sociedad y; en todas las decisiones de política pública, el interés del niño debe primar al momento de resolver sobre cuestiones que le afecten. Se trata de un principio que obliga al Estado y a la Sociedad a reconocer y garantizar los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes y otorga preeminencia al interés superior del niño por sobre otros intereses y consideraciones.

- 5.2.2 **Opinión de la Niña, Niño y Adolescente:** Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a ser informados y sus opiniones deben ser tomadas en cuenta en la adopción, de acuerdo a su edad y grado de madurez.

VI. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

Los Profesionales de la Dirección de Adopción y Post Adopción (DAPA), así como, los de las Unidades de Adopción (UA), tendrán en cuenta las siguientes disposiciones:

6.1. Del seguimiento post adoptivo nacional

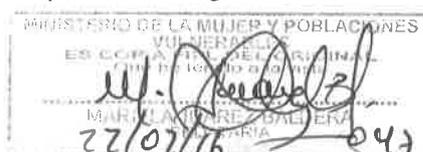
- 6.1.1 El seguimiento post adoptivo nacional consiste en el estudio del caso, la visita domiciliaria, la entrevista personal y las recomendaciones a las familias adoptivas residentes en el Perú. El seguimiento se realiza cada seis (06) meses por un periodo de tres (03) años.
- 6.1.2 Previamente a cada visita domiciliaria se solicitará a los adoptantes los siguientes documentos:
- Informe médico actual del niño, niña o adolescente adoptado acompañado de Certificados médicos que acrediten el estado de salud o los tratamientos médicos que viene recibiendo el niño, niña o adolescente adoptado.
 - Una copia de la tarjeta de vacunaciones (solo hasta los cuatro (04) años de edad).
 - Una copia de la libreta escolar.
 - Un mínimo de seis (06) fotografías del niño, niña o adolescente adoptado en diferentes contextos.

- 6.1.3 Luego de la visita domiciliaria de seguimiento post adoptivo se emitirá un informe dando cuenta de la información obtenida.

- 6.1.4 Excepcionalmente, por situación justificable, la Dirección General de Adopciones podrá delegar la realización del seguimiento post adoptivo a profesionales de la especialidad de psicología o trabajo social que dependan de una entidad pública autorizada, supervisando que se lleve a cabo siguiendo los lineamientos señalados por la presente Directiva General.

6.2 Del seguimiento post adoptivo internacional

- 6.2.1 El seguimiento post adoptivo internacional consiste en la apreciación y recomendaciones que realiza el psicólogo(a) de la Dirección de Adopción y Post Adopción del informe post adoptivo elaborado por la Autoridad Central u organismo acreditado de adopción. Estos informes serán remitidos a la Dirección General de Adopciones cada seis (06) meses durante cuatro (04) años; o de acuerdo a lo dispuesto en los convenios internacionales, haciendo un total de ocho (08) informes post adoptivos de seguimiento.





PERÚ

Ministerio
de la Mujer y
Poblaciones Vulnerables

- 6.2.2 El informe post adoptivo elaborado por la Autoridad Central u organismo acreditado de adopción es presentado dentro de los treinta (30) días siguientes al vencimiento del plazo de su realización, previa traducción y apostillado del documento, con la denominación "Informe Post Adoptivo Internacional" y señalando el número de informe que corresponda.
- 6.2.3 El informe post adoptivo elaborado por la Autoridad Central u organismo acreditado de adopción deberá estructurarse en base a los lineamientos establecidos por la presente Directiva General, además de adjuntar la siguiente documentación:
- a) Certificados médicos que acrediten el estado de salud o los tratamientos médicos que viene recibiendo el niño, niña o adolescente adoptado.
 - b) Certificados escolares que acrediten la inserción del niño, niña o adolescente adoptado en el sistema educativo, así como los avances que viene alcanzando en la escuela del país de residencia.
 - c) Un mínimo de seis (06) fotografías del niño, niña o adolescente adoptado en diferentes contextos.
- 6.2.4 El cumplimiento de la mayoría de edad del adoptado, el vencimiento del periodo post adoptivo o la extinción de la autorización otorgada al organismo, no lo exime de la obligación de cumplir con presentar el número de informes post adoptivos establecidos en las normas vigentes.

6.3 De los criterios técnicos para el seguimiento post adoptivo nacional e internacional

Al realizar el seguimiento post adoptivo nacional e internacional, se tendrán en cuenta los siguientes criterios técnicos relacionados con el niño, niña y adolescente y sus familias adoptivas:

6.3.1 Área personal del niño, niña o adolescente:

- a) Apariencia y comportamiento: Presentación e higiene personal, atuendo, postura, desplazamiento en el hogar, estado de ánimo, conducta y expresiones espontáneas. Asimismo, se observará el desenvolvimiento y la participación del niño, niña y adolescente durante la visita de seguimiento post adoptiva.
- b) Estado de salud: Condición física, peso, talla, alimentación, sueño, control de esfínteres, presencia de enfermedades, intervenciones médicas y evolución de patologías anteriores. Esta información será contrastada con los informes médicos solicitados, así como con cualquier otro informe médico suplementario.
- c) Lenguaje: De acuerdo a la edad cronológica se apreciará la calidad y el contenido de la expresión verbal a nivel de la pronunciación, articulación, fluidez y vocabulario, así como su intencionalidad y capacidad comunicativa. Asimismo, se explorará el grado de comprensión lingüística y los diversos estilos de comunicación. En los casos de verificación internacional, se tendrá en cuenta el dominio del idioma nuevo, vocabulario y la edad del niño, niña y adolescente.
- d) Desarrollo Cognitivo: El desarrollo cognitivo se enfoca en los procedimientos intelectuales y en las conductas que emanan de estos procesos. Este desarrollo es una consecuencia de la voluntad de las personas por entender la realidad y desempeñarse en sociedad, por lo que está vinculado a la capacidad natural





que tienen los seres humanos para adaptarse e integrarse a su ambiente.

La evaluación se hará en cada una de estas etapas, según corresponde a la edad del niño(a) o adolescente, las cuales son:

- i. Etapa sensoria motora. Se evaluará la capacidad de los niños de entender la información que perciben sus sentidos y su capacidad de interactuar con el mundo. (0 a 2 años).
 - ii. Etapa pre operacional. Se evaluará la capacidad del niño de interactuar con su ambiente de una manera más compleja mediante el uso de palabras y de imágenes mentales. Su nivel de egocentrismo y la relación con objetos inanimados. (2 a 6 años).
 - iii. Etapa de las operaciones concretas. Se evaluará su nivel de pensamiento egocéntrico que para esta etapa habrá disminuido y su capacidad para centrarse en más de un aspecto de un estímulo. Puede entender el concepto de agrupar. (6 a 12 años).
 - iv. Etapa de las operaciones formales. Se evaluará su capacidad de desarrollar una visión más abstracta del mundo y la utilización de la lógica formal. También su capacidad de desarrollar una mayor comprensión del mundo y de la idea de causa y efecto, formular una hipótesis y ponerlas a prueba para encontrar la solución a un problema. (12 años a más).
- e) Estado Emocional: Indicadores afectivo-emocionales, teniendo en cuenta el grado de estabilidad, duración e intensidad, así como sus causas probables y consecuencias. Se explorará la autoestima, las formas de demandar y expresar afecto, el tono afectivo, el control de los impulsos, la tolerancia a la frustración y la capacidad de afrontamiento ante situaciones nuevas.

6.3.2 Área familiar y social

- a) Adaptación y dinámica familiar: Adecuación e integración familiar, evaluando los modos de comunicación, las interacciones entre cada uno de sus miembros y la distribución de roles. Asimismo, se explorará la calidad de los vínculos afectivos, su grado de reciprocidad, los niveles de aceptación y la capacidad para acoger al niño dentro del entorno familiar.
- b) Pautas de crianza: Se evaluarán las actitudes y competencias de los padres hacia la crianza, estrategias de afrontamiento, establecimiento de pautas o límites de conducta, sistema de valores, expresión de emociones, la calidad de la confianza mutua, el grado de autonomía de los hijos e hijas, así como los niveles de compromiso y satisfacción con la crianza. Asimismo, se explorarán los hábitos que asume el niño, niña o adolescente en cuanto a patrones de alimentación, sueño, higiene, autocuidado y responsabilidades en el hogar.
- c) Sociabilidad: Competencias y desenvolvimiento del niño, niña o adolescente en diferentes contextos sociales. Se explorará el grado de disfrute de la socialización, los modos de relacionarse con sus pares y adultos, así como la capacidad para consolidar amistades. Se identificará el desarrollo de intereses, pasatiempos o habilidades artísticas, deportivas o afines.
- d) Economía y condiciones de vivienda: Situación económica familiar, estabilidad laboral y recursos disponibles para cubrir las necesidades básicas del hogar y la crianza. Se observarán las condiciones de habitabilidad de la vivienda familiar y la habitación asignada al niño, niña o adolescente.





PERÚ

Ministerio
de la Mujer y
Poblaciones Vulnerables

- e) Adopción y abordaje de los orígenes: Posición de los padres con respecto a la adopción, sus modos de afrontamiento del tema en diferentes contextos sociales, así como su nivel de satisfacción con el proceso. En lo que respecta al abordaje de los orígenes, se explorará la disponibilidad, apertura, flexibilidad y preparación de los padres para tratar el tema, así como sus modalidades de afrontamiento. Del mismo modo, se evaluarán los comportamientos y emociones que muestre el niño, niña o adolescente ante el tema, identificando la prevalencia de temores relacionados a su historia de abandono y los recuerdos de su familia biológica, enfatizando las estrategias utilizadas para abordarlos.

6.4 Funciones del profesional asignado al seguimiento post adoptivo nacional

- a) Realizar las visitas domiciliarias según corresponda, previa coordinación con los adoptantes. Durante la visita se llevará a cabo una entrevista, a fin de recabar información de acuerdo a los criterios arriba descritos. Además de ello, podrán utilizarse diversas técnicas de evaluación psicológica de acuerdo a la edad y características del niño, niña o adolescente y de los adoptantes.

Asimismo, el profesional responsable deberá contar con una copia del Acta de Compromiso de Seguimiento Post Adoptivo firmada por los adoptantes, el Informe de Adoptabilidad de la niña, niño o adolescente y los informes de los controles post adoptivos realizados con anterioridad.

- b) Solicitar los documentos mencionados en el numeral 6.1.2 de la presente Directiva General.
- c) Emitir un informe del seguimiento post adoptivo dentro del mismo mes de su realización.
- d) Preparar el Acta de Finalización del procedimiento de adopción al momento de cumplirse con las seis (06) visitas de seguimiento post adoptivo, la cual se elevará a la Dirección General de Adopciones o a la Unidad de Adopciones correspondiente para su revisión y conformidad.
- e) Evaluar la pertinencia de una solicitud para realizar un seguimiento post adoptivo por excepción.

6.5 Funciones del profesional asignado al seguimiento post adoptivo internacional

- a) Recibir el informe post adoptivo remitido por la Autoridad Central u organismo acreditado del país de residencia del niño, niña o adolescente adoptado y verificar si cumple con consignar información detallada sobre las áreas de evaluación indicadas en la presente Directiva General. Asimismo, se verificará que cuente con la traducción oficial al idioma español y sus correspondientes apostillas.
- b) Verificar que el informe de seguimiento post adoptivo cuente con la documentación requerida en el numeral 6.2.3 de la presente Directiva General.





- c) Elaborar una apreciación sobre el informe de seguimiento post adoptivo internacional remitido por la autoridad central u organismo acreditado del país de residencia del niño, niña o adolescente adoptado.
- d) Remitir la apreciación psicológica al Director(a) de DAPA para su revisión y conformidad; luego de lo cual es ingresado al Registro Nacional de Adoptantes en Post Adopción.
- e) Preparar la Constancia de Finalización del procedimiento de adopción al momento de cumplirse con los ocho (08) informes de seguimiento post adoptivo o según lo dispuesto por convenios internacionales, la cual se elevará a la Dirección General de Adopciones para su revisión y conformidad.
- f) Elaborar el Informe de propuesta de sanción a los organismos acreditados de cooperación en la adopción internacional, que incumplan con la presentación de informes de los niños, niñas y adolescentes adoptados y bajo su supervisión.

6.6 Del acompañamiento post adoptivo

6.6.1 El acompañamiento post adoptivo se llevará a cabo en aquellas situaciones que ameriten un accionar complementario al seguimiento post adoptivo ordinario por motivos justificados.

6.6.2 Las acciones, estrategias y profesionales involucrados en el proceso dependerán de las necesidades identificadas, tanto las del niño, niña o adolescente como la de los adoptantes. Del mismo modo, el tiempo de duración de la intervención es variable, pero no deberá superar los seis (06) meses.

6.6.3 Finalizado el acompañamiento post adoptivo, el/la profesional a cargo emitirá un informe dando cuenta del proceso, estableciendo conclusiones y brindando las recomendaciones pertinentes.

6.6.4 Las medidas de protección a cargo de la autoridad competente, responden a los supuestos previstos en el artículo 248° del Código de los Niños y Adolescentes.

VII. RESPONSABILIDAD

7.1. Son responsables del cumplimiento de la presente Directiva General, el/la Director/ra General de la Dirección General de Adopciones, el/la Director/ra de la Dirección de Adopción y Post Adopción y los/las responsables de las Unidades de Adopción a nivel desconcentrado de la Dirección General de Adopciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.

7.2 La Dirección General de Adopciones es responsable de velar por el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Directiva General.

MINISTERIO DE LA MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES
ES COPIA VERDADERA DEL ORIGINAL
MAYEL JUAREZ PALEA
77/02/16 047

HOJA EN BLANCO